



Exp No. 090 de abril 05 de 2021
Infracción Ambiental

RESOLUCIÓN N.º
03 OCT 2023

0842

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CAR SUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0378 de 09 de abril de 2021, comunicada por aviso de conformidad a la ley, se impuso medida preventiva al señor Ulises Rafael Gutiérrez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.166.296 expedida en Copey (César), consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales maderables relacionados en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211917 de 11 de marzo de 2021, por medio del cual se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad de 230 bloques de madera de la especie *Samanea saman* de nombre común Campano equivalente a 16.8 metros cúbicos, por no portar el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0363 de 02 de marzo de 2022, notificada por aviso de conformidad a la ley, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Ulises Rafael Gutiérrez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.166.296 expedida en Copey (César), y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor Ulises Rafael Gutiérrez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.166.296 expedida en Copey (César), presuntamente extrajo producto forestal en la calidad de doscientos treinta (230) bloques de madera de la especie Samanea saman de nombre común Campano equivalentes a dieciséis coma ocho (16,8) metros cúbicos en bosque natural sin permiso de aprovechamiento forestal. Violando con ello el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1.

CARGO SEGUNDO: El señor Ulises Rafael Gutiérrez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.166.296 expedida en Copey (César), presuntamente movilizó la cantidad de doscientos treinta (230) bloques de madera de la especie Samanea saman de nombre común Campano equivalentes a dieciséis coma ocho (16,8) metros cúbicos. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad biológica".

Que, mediante Auto No. 0050 de 03 de febrero de 2023, notificada por aviso de conformidad a la ley, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio, y se incorporaron como prueba los siguientes documentos: (i) oficio con radicado interno No. 1498 de 17 de marzo de 2021, (ii) acta única de control al tráfico ilegal

Exp No. 090 de abril 05 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

0042

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de flora y fauna silvestre No. 211917 de 11 de marzo de 2021 y (iii) concepto técnico No. 0058 de 25 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 0398 de 19 de mayo de 2023, notificada por aviso de conformidad a la ley, se resolvió levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0378 de 09 de abril de 2021; declarar responsable al señor Ulises Rafael Gutiérrez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.166.296 expedida en Copey (César), del pliego de cargos consignado en el artículo segundo de la Resolución No. 0363 de 02 de marzo de 2022; y se sancionó con el decomiso definitivo del producto forestal en la cantidad de doscientos treinta (230) bloques de madera de la especie Samanea saman de nombre común Campano equivalentes a dieciséis coma ocho (16,8) metros cúbicos, de conformidad con el numeral 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el Convenio No. 01 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativa de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 090 de 05 de abril de 2021 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0398 de 19 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 090 de 05 de abril de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Ulises Rafael Gutiérrez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.166.296 expedida en Copey (César), o su apoderado legalmente constituido en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de



Exp No. 090 de abril 05 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0042

03 OCT 2023

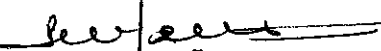
**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria F Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

